República de Colombia



Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad Magistrada Ponente: Gloría María Gómez Montoya

MEDELLÍN, TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONT	ROL INMED	IATO DE LEG	GALIDAD	
OBJETO	DECR	ETO No. 04	19 de 2020 I	DEL MUNICIPIO	DE
	CIUD	AD BOLIVAI	२		
RADICADO	0500	1 23 33 000	2020 00840	00	
ASUNTO	NO	EJERCER	CONTROL	INMEDIATO	DE
	LEGA	LIDAD			

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad del **Decreto 0049 del 2020 expedido por el Municipio de Ciudad Bolívar**, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- El art. 136 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.- Uno de los Estados de Excepción que consagra la Constitución Política, es el *ESTADO DE EMERGENCIA* regulado en el art. 215, así:

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ОВЈЕТО	DECRETO No. 049 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00840 00

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorque carácter permanente. (...)"

3.- En desarrollo de las disposiciones constitucionales que consagran los Estados de Excepción, el legislador expidió la ley 137 de 1994, que en su art. 20 dispone:

Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

- 4.- Nótese que las normas hacen referencia al desarrollo de **decretos legislativos**, que son aquellos con <u>fuerza de ley</u>, que expide el Presidente de la República en ejercicio de <u>"facultades legislativas extraordinarias"</u>, bajo circunstancias excepcionales, como lo es un Estado de Emergencia.
- 5.- Ahora, de conformidad con lo anterior, sólo son objeto del medio de control inmediato de legalidad, las medidas que cumplan de manera concurrente, los siguientes requisitos:
- ✓ Que sean de carácter general
- ✓ Que se profieran en ejercicio de función administrativa luego de que sea declarado el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República.

-

¹ C-253-17

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	
OBJETO	DECRETO No. 049 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR	
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00840 00	

- ✓ Que **desarrolle los decretos legislativos** expedidos durante el Estado de Excepción, los cuales son "destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos."
- 6.- En la actualidad, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, expidió el <u>Decreto 417 del 17 de marzo de 2020</u> "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; lo que significa que sólo son objeto del medio de control de legalidad, las medidas proferidas con fundamento y en desarrollo de este Decreto Legislativo y otros que expida el Gobierno Nacional, durante el Estado de Excepción.
- 7.- En el caso concreto, el Municipio de Ciudad Bolivar expidió el Decreto 049 del 20 de marzo de 2020 "Por medio del cual se toman unas medidas a respecto de la ejecución de términos, procesos contravencional al interior de la inspección de policía en cumplimiento de la declaratoria de emergencia dispuesta en el decreto 0044 del 17 de marzo de 2020."

Analizando el contenido de dicho acto administrativo, se observa que el mismo se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

- Art. 315 de la Constitución Política
- Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 143.8 de 2001, 1801 de 2016.
- Decreto 780 de 2006
- Código Nacional de Tránsito.
- "Decreto" 385 del 12 de marzo de 2020, por el cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por el COVID-19
- Decreto 0044 del 17 de marzo de 2020, por el cual el alcalde de Ciudad Bolívar declaró el estado de emergencia sanitaria en salud en el Municipio.
- 8.- Como puede verse, aunque se trate de una medida expedida con posterioridad al Decreto 417 de 2020 antes citado; no tiene como fundamento éste decreto legislativo ni desarrolla otros que haya

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	
ОВЈЕТО	DECRETO No. 049 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR	
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00840 00	

expedido por el Presidente de la República durante el Estado de Excepción.

En este caso, el Alcalde ejerció las facultades ordinarias, previamente otorgadas en la Constitución y la ley como representante legal del municipio, no las facultades extraordinarias derivadas de los Decretos Legislativos expedidos en desarrollo del Estado de Emergencia actual; es decir que por esta razón escapa del control inmediato de legalidad por no reunir una de las exigencias legales.

Lo anterior, sin perjuicio de que el acto administrativo sea susceptible de control judicial a través de los medios de control de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho y de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto 0049 del 20 de marzo de 2020 "Por medio del cual se toman unas medidas a respecto de la ejecución de términos, procesos contravencional al interior de la inspección de policía en cumplimiento de la declaratoria de emergencia dispuesta en el decreto 0044 del 17 de marzo de 2020."
- **2.- NOTIFICAR personalmente** al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Ciudad Bolívar**, el contenido del presente auto.
- 4.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, archívese el expediente.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 049 de 2020 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR
RADICADO	05001 23 33 000 2020 00840 00

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA MAGISTRADA

> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

> > 13 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL